Constancia. Informo a la señora Juez, que para efectos de la terminación del presente proceso, el embargo de remanentes solicitado por el Juzgado 4º Civil Municipal de Oralidad de Medellín, visible a folio 96 cdno. 2, frente a la empresa Ingecon S.A.S, fue levantado mediante comunicación obrante a folio 103 del mismo cuaderno; medida que debía continuar por cuenta del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad, para el proceso radicado con el número 2018-00479, no obstante dicho proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación desde el 10 de julio de 2019, ordenando el levantamiento de todas la medidas cautelares, tal y como consta la consulta jurídica tyba. De igual manera le informo, que el remanente solicitado por el Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Medellín, a folio 129 cdno. 2., frente a la codemandada María Elizabeth Gutiérrez Echavarría, fue levantado por medio del oficio 1796 del 23 de enero de este año, visible a folio 142.
A Despacho para resolver.

Liliana Álvarez Quiroz
Oficial Mayor.

República de Colombia.

Rama Judicial del Poder Público.

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO.

Medellín, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020).

Proceso	Ejecutivo
Radicado	05001 31 03 003 2018 00294 00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandados	Ingeniería y Construcciones S.A.S.-Ingecon S.A.S. y otros
asunto	Reconoce personería, termina proceso por pago total de la obligación, ordena levantamiento de medida cautelar
A.I.	137V (387)

Se le reconoce personería amplia y suficiente a la abogada LEIDY CAROLINA DUQUE GÓMEZ, con T.P. Nº. 270.814 del CSJ, para representar a la sociedad INGENIRÍA Y CONSTRUCCIONES INGECON S.A.S, en los términos del poder conferido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del CGP.

Se agrega al expediente la comunicación enviada por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, en el que informa sobre la terminación del proceso y el levantamiento del embargo de remanentes, dentro del proceso que allí se tramita con radicado juicio no se tomó nota de dicho embargo, tal y como se observa en auto del 12 de junio de 2019.

En vista de que la solicitud de terminación que antecede, cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C.G.P. el Juzgado, Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso ejecutivo instaurado BANCOLOMBIA S.A., contra INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S., INMOBILIARIA SOL DEL ESTE S.A.S., WALTER LEÓN ZAPATA RÍOS y MARÍA ELIZABETH GUTIERREZ ECHAVARRÍA.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

-El embargo y secuestro de los bienes inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias Nos. 001-871964, 001-871965, 01N-5201949, 01N-5202069, de propiedad de la demandada INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S –INGECON S.A.S., Nit. 811.025.261-6. Ofíciese a la Oficina de Registro correspondiente.

-El embargo y secuestro de los bienes inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias Nos. 142-4029, 142-2770, 142-1182 y 142-6229, de propiedad de la codemandada INMOBILIARIA SOL DEL ESTE S.A.S., Nit. 900.746.279-4. Ofíciese a la Oficina de Registro de Montelibano Córdoba.

-El embargo y secuestro del derecho de cuota que los demandados INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S –INGECON S.A.S., Nit. 811.025.261-6, INMOBILIARIA SOL DEL ESTE S.A.S., Nit. 900.746.279-4, WALTER LEÓN ZAPATA RÍOS, CC. 98.571.428 y MARÍA ELIZABETH GUTIERREZ ECHAVARRÍA CC. 43.552.696, poseen en el bien inmueble

distinguido con el folio de matrícula número 340-73499. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo.

-El embargo y secuestro de los vehículos de placas IZX-284 e IST-496, denunciados como de propiedad de la codemandada MARÍA ELIZABETH GUTIÉRREZ ECHAVARRÍA. No hay necesidad de librar comunicación anunciando el levantamiento porque dicha medida no se perfeccionó.

-El embargo y secuestro del vehículo de placa PKA-87D, de propiedad del codemandado WALTER LEÓN ZAPATA RÍOS. Ofíciese a la Secretaría de Tránsito de Envigado.

-El embargo y secuestro del vehículo de placa JBL-010, de propiedad de la demandada INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S –INGECON S.A.S., Nit. 811.025.261-6. Ofíciese a la Secretaría de Tránsito de Envigado.

-El embargo de los dineros que la demandada INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S –INGECON S.A.S., Nit. 811.025.261-6, posee en las cuentas Nos. 0000000217088830 y 0000000534028196, Banco de Bogotá Sucursal Medellín, 0000001921288400 de Bancolombia, sucursal Medellín, 0241000100000801 y 0394000100006134 Banco BBVA sucursal Medellín y Banca de Empresas Medellín, respectivamente y 0000004230813260 del Banco de Occidente, sucursal Oviedo. Ofíciese en tal sentido.

-El embargo de los remanentes a que hubiera lugar dentro del proceso Ejecutivo Singular que se adelanta en el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, presentado por BANCO DAVIVIENDA S.A., contra INGECON S.A.S y WALTER LEÓN ZAPATA, radicado con el número 2018-00207. Expídase el correspondiente oficio.

TERCERO: Elabórense los oficios de desembargo por intermedio de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín.

CUARTO: No se accede a la renuncia de términos de notificación y ejecutoria, por cuanto la solicitud de terminación no fue firmada por los demandados.

QUINTO: No accede el Despacho a la cancelación de hipoteca que solicita el apoderado en su escrito, debido a que en este proceso no se estaba persiguiendo la garantía hipotecaria.

SEXTO: En firme este auto, se ordena el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE.
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA.
JUEZA.

5.

Firmado Por:

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ffd082346133157133ee3bbded08f9ddc7cc6491244ee17356f7b528a2efabe0
Documento generado en 17/07/2020 01:26:28 PM